

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Enero 1886)

**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Ribadavia, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por don Fabio López Rivas y D. Aniceto González Adán contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Octubre último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de las elecciones municipales del pueblo de Ribadavia, provincia de Orense, á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Fabio López Rivas y D. Aniceto Gon-

zález Adán contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas.

Resulta que no habiéndose presentado reclamación ni protesta alguna durante los días de la elección, el 10 de Mayo se reunió la Junta general de escrutinio para hacer la proclamación de los candidatos electos, examinando al mismo tiempo las protestas formuladas en los días 7 y 9 del mismo mes por don José Domínguez, Secretario escrutador que había sido del Colegio de Ribadavia, y por los electores D. Manuel Pérez, D. Antonio Fernández y D. Vicente Reinaldo.

La Junta, después de hacer constar que durante las elecciones no se había alegado nada en contra de la representación legal de los Presidentes y Secretarios ni contra la autenticidad de las actas, apareciendo únicamente la negativa á firmar la del Colegio de Ribadavia del Secretario escrutador D. José Domínguez, que en los tres días de elección abandonó el salón en el momento de comenzar el escrutinio, por lo que la mesa determinó pasar el tanto de culpa al Juzgado correspondiente, acordó desestimar las protestas referidas, haciendo constar en el acta que la mesa interina del Colegio de Ribadavia estuvo presidida por el tercer Regidor D. Juan López Villabrilla y no por el Alcalde, que fué el designado por el Ayuntamiento, porque éste se puso enfermo en la noche anterior al día en que se constituyeron las mesas, por lo que se vió en la necesidad de delegar su cargo, no ha-

biéndolo podido hacer en el primer Teniente Alcalde porque éste fué designado para la Presidencia en el Colegio de San Payo, ni el segundo, por estar también enfermo, ni en los dos primeros Regidores porque se hallaban ausentes cuando les mandó el oficio: que D. Juan Matías Rodríguez Moure, como Comandante del Ejército retirado, tenía capacidad legal para ser elegido, no solo por ser contribuyente por razón del descuento que sufría en su sueldo, sino también porque su mujer lo era figurando en la primera escala, y la cuota que ésta satisfacía le era imputable á él para los efectos legales de la capacidad para ser elegido, llevando además seis años de residencia en la localidad, en cuyos padrones figuraba, y que si no estaba materialmente incluido en la lista de elegibles, lo estaba en la de adicionados, contra la que ninguna protesta se había formulado antes: que no era cierto que en el Colegio de San Payo se hubieran alterado las horas de elección, y que aun de haberse hecho así no podía probarse esta circunstancia en razón á no haber reloj público en el local; y por último, que si se prescindió de los Concejales D. José Gallego y D. Marcial Araujo para la presidencia de la mesa del Colegio de Ribadavia, fué por la circunstancia de estar incapacitados para el ejercicio de su cargo. Reunidos en 1.º de Junio los Comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento, y examinadas las protestas en la forma prescrita por el art. 87 de la ley electoral, acordaron desecharlas por las mismas razones en que se fundó la Junta de escrutinio; añadiendo además que en el Colegio de San Payo el Presidente se rigió por el único reloj público que existía en toda la parroquia, y que tanto D. José Montero Rentín como D. Juan Matías Rodríguez, contra cuya capacidad se había protestado, eran aptos para el ejercicio del cargo de Concejal, y por último, se consignó en el acta que el Concejal D. José Gallego se separó del parecer de la mayoría por considerar que debían declararse nulas las elecciones por el hecho de haberse elegido siete Concejales en lugar de los cuatro que correspondía con arreglo á la ley.

Contra este acuerdo acudieron en alzada para ante la Comisión provincial los electores D. Antonio Fernández y D. Vicente Reinaldo, cuya corporación, en sesión celebrada en 12 de Junio, acordó declarar nulas las elecciones en atención á que los electores habían votado mayor número de candidatos que los que correspondían con arreglo á la ley, por considerar el Ayuntamiento vacante por incapacidad los puestos de tres Concejales, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Mayo último, sin tener presente que por virtud de acuerdo tomado por esta misma corporación en 21 de Mayo volvieron aquéllos al desempeño de su cargo.

Recaido este acuerdo, D. Fabio López Rivas y D. Aniceto González Adán han acudido al Ministerio del digno cargo de V. E. en súplica de que se deje sin efecto y se declare en su lugar la validez de las elecciones. Al mismo tiempo el Alcalde y los Concejales han elevado otras dos instancias, solicitando en la una que se revoque la providencia del Gobernador contenida en la circular de 16 de Junio último, disponiendo en su lugar que las segundas elecciones se verifiquen ante las mesas definitivas anteriormente elegidas, y pidiendo en la otra que se

deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Mayo último, que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejales á D. José Gallego Rojo, D. Marcial Araujo Abraldes y D. José Collarte, ó que en otro caso se ordene que pase al Tribunal correspondiente el tanto de culpa que por virtud de dicho acuerdo resulte contra el Vicepresidente y demás individuos de la Comisión provincial.

Acompañan los interesados á esta última instancia una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento y comprensiva de un oficio que el Gobernador de la provincia dirigió con fecha 29 de Mayo á la corporación municipal, manifestando que la Comisión provincial, en sesión celebrada en 21 de aquel mes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Mayo último, había vuelto á examinar el acuerdo adoptado en 28 de Setiembre de 1883, relativo á las segundas elecciones verificadas en el Colegio de Ribadavia en los días 27 al 30 del mes de Junio de aquel mismo año y por las que fueron elegidos Concejales los antes expresados, á quienes se declaró con capacidad para el ejercicio de su cargo, acordando que no procedía modificar dicho acuerdo. La Sección, en vista de lo expuesto, entiende que debe mantenerse el acuerdo apelado, y en su consecuencia que se deben declarar nulas las elecciones municipales del pueblo de Ribadavia. Dejando aparte otros hechos de menor importancia y gravedad, y cuyo examen estima la Sección innecesario, resulta de los antecedentes que se han elegido siete Concejales en lugar de los cuatro que correspondían con arreglo á la ley; tal hecho, que envuelve indudablemente una manifiesta infracción legal, ha obedecido, según exponen los mismos recurrentes y se comprueba en parte por el documento que acompañan, á que celebradas en el mes de Junio de 1883 segundas elecciones por haber sido declaradas nulas las primeras, el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión extraordinaria celebrada en 24 de Julio, acordaron declarar incapacitados á los Concejales electos D. José Gallego, D. Marcial Araujo y don José Collarte: revocado este acuerdo por la Comisión provincial en 28 de Setiembre siguiente, el Ayuntamiento estimó que con arreglo al art. 89 de la ley electoral, aquella corporación había resuelto fuera de plazo, y que por consiguiente era firme lo acordado; tanto más, cuanto que la corporación municipal estaba constituida desde el día 14 de aquel mismo mes. Sin embargo, en 3 de Octubre de 1884 se comunicó al Ayuntamiento el acuerdo de la Comisión provincial, disponiendo el Gobernador que la corporación municipal se constituyera de nuevo con intervención de los Concejales que habían sido declarados capaces para el ejercicio de su cargo; y cumplimentada esta orden, el Ayuntamiento acudió en alzada á ese Ministerio, recayendo en su consecuencia la Real orden de 2 de Marzo último, por la que se dispuso que la Comisión provincial, que había infringido el art. 89 de la ley electoral resolviendo la alzada de los incapacitados fuera del término legal, revisase el acuerdo, modificándolo, si no quería incurrir en responsabilidad.

Estos antecedentes demuestran hasta la evidencia que aun cuando se anunciaron las elecciones municipales del pueblo de Ribadavia no estaban en rea-



lidad vacantes los puestos de los Concejales D. José Gallego, D. Marcial Arango y D. José Collarte, puesto que el acuerdo del Ayuntamiento declarándolos incapacitados no había prevalecido, toda vez que fué revocado por la Comisión provincial y lo que esta corporación acordó, mandado ejecutar por el Gobernador de la provincia mucho antes de que las elecciones se anunciasen.

Verdad es que contra el acuerdo de la Comisión provincial había recurrido en alzada ante ese Ministerio el mismo Ayuntamiento; pero aquél de todos modos era ejecutivo, puesto que recaía sobre un asunto de su exclusiva competencia y no había sido suspendido por el Gobernador de la provincia, y aun después de la Real orden de 2 de Marzo último no perdió semejante carácter, puesto que la corporación provincial, y no obstante la responsabilidad en que incurrió, podía de nuevo confirmarlo, como así lo verificó en la sesión celebrada en 21 de Mayo último.

En cuanto á la pretensión del Alcalde y los Concejales que solicitan que, aun declaradas nulas las elecciones, se verifique las segundas ante las mesas definitivas anteriormente elegidas, opina la Sección que debe también desestimarse, pues dada la solidaridad y relaciones que existen entre los distintos actos de una elección, el vicio de nulidad que afecta á cualquiera de ellos debe comprender á todos.

Entiende, en resumen, la Sección que debe confirmarse en todas sus partes el acuerdo apelado y declarar la nulidad de las elecciones del pueblo de Ribadavia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 15 Noviembre 1885).

## SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación de 875 pesetas anuales.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el día 17 del actual.

Ardisa 1.º de Enero de 1886.—El Alcalde, Manuel Pemán.—P. A. del Ayuntamiento, Mariano Balián, Secretario interino.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio Rigal Rigal, vecino de María, en causa sobre hurto de leña,

se sacan á la venta en pública subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación:

1.º Una burra de pelo pardo y cerrada: tasada en 60 pesetas.

2.º Otra burra, también cerrada y cárdena: apreciada en 35 pesetas.

3.º Otra burra parda, también cerrada: estimada en 25 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de María, el día 11 de Enero próximo viniente á la misma hora de su mañana; haciéndose presente que tales burras están en el expresado pueblo, siendo su depositario Pascual Barrasi; así como también que no se admitirá postura inferior á cubrir las dos terceras partes del tipo de la subasta, ni tampoco sin la previa consignación del 10 por 100

Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

### Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Sabino de Gracia, Hipólito Marco y Simón Herrera, vecinos de esta capital, para que dentro del término de ocho días comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, para cierta diligencia de la administración de justicia en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa que se formó contra los mismos sobre robo; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 2 de Enero de 1886.—Manuel Sauras.

### La Almunia.

D. Enrique Martínez y Salueña, Abogado, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario:

Por el presente se llama á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Elías Serrano y Marín que falleció en la villa de Epila en 36 de Febrero de 1846, de 17 años de edad, soltero, natural de Berbedel, hijo de Anselmo y de Manuela, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir el indicado derecho en legal forma, pues así lo tengo acordado por providencia de este mismo día, en virtud de escrito presentado por el Procurador D. José Soria, en nombre y con poder bastante de D. Mariano Serrano Marín, vecino de Calatorao, hermano del don Elías, solicitando que al mismo D. Mariano y á su otro hermano D. Joaquín se les declare herederos legítimos abintestato del repetido D. Elías.

Dado en La Almunia á 30 de Diciembre de 1885.—Enrique Martínez.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1885.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26.....	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
27.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29.....	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
30.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	14	10	24	1	»	1	25	»	»	»	»	»	»	»	25

Zaragoza 2 de Enero de 1886.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	2	1	»	3	3	»	1	4	7
22.....	2	»	»	2	»	1	»	1	3
23.....	1	1	1	3	»	»	»	»	3
24.....	1	2	»	3	1	»	1	2	5
25.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
26.....	»	2	»	2	1	1	»	2	4
27.....	1	2	»	3	»	1	»	1	4
28.....	1	»	»	1	3	»	1	4	5
29.....	2	»	»	2	2	2	1	5	7
30.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
31.....	1	1	1	3	3	1	1	5	8
	13	10	2	25	13	6	5	24	49

Zaragoza 2 de Enero de 1886.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.